

43/161. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, y 41/72, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales¹² a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Consciente de la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

Especialmente consciente de la necesidad de proteger a la población civil, sobre todo a mujeres y niños, de los efectos de las hostilidades, y del papel que corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones de defensa civil a este respecto,

Observando con reconocimiento los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Observa con reconocimiento* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949¹³ y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;

2. *Observa*, sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/162. Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107, de 10 de diciembre de 1981, 37/103, de 16 de diciembre de 1982, 38/128, de 19 de diciembre de 1983, 39/75, de 13 de diciembre de 1984, 40/67, de 11 de diciembre de 1985, 41/73, de 3 de diciembre de 1986, y 42/149, de 7 de diciembre de 1987, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

Reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

Recordando el estudio analítico¹⁴ presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones y observaciones presentadas por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 40/67, 41/73 y 42/149¹⁵;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga recabando* propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) *Incluya* en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

¹¹ A/43/532.

¹² A/32/144, anexos I y II.

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁴ A/39/504/Add.1, anexo III.

¹⁵ A/41/536, A/42/483 y Add.1 y 2 y A/43/529 y Add.1.

3. *Recomienda* que la Sexta Comisión considere la adopción de una decisión definitiva, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión relativa al foro apropiado que, dentro del marco de la Comisión, realizaría la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias que han presentado o presentarán los Estados Miembros respecto del asunto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/163. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, y 42/150, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, y en particular por la tendencia cada vez más pronunciada a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Destacando el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General¹⁶, presentado de conformidad con la resolución 42/150, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios

útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo cuarto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/164. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión y presentado a la Asamblea General en 1954¹⁷,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Recordando también su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en que invitó a la Comisión a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados

¹⁶ A/43/530 y Add.1 y 2.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.